

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 37
SERIE 2014-2015**

Presentado por: la Comisión de Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 21 de enero de 2015

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO TRECE (XIII) DENOMINADO
"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE UN
REPRESENTANTE EXCLUSIVO DE NEGOCIACIÓN
COLECTIVA PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN" DE LA ORDENANZA NÚMERO 27, SERIE 2001-
2002, SEGÚN ENMENDADA, DEL "CÓDIGO DE
ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN", PARA ACLARAR Y AÑADIR
ALGUNAS DISPOSICIONES.**

- 1 **POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 6, Serie 2013-2014, según enmendada, fue aprobada
2 para enmendar la Ordenanza Núm. 27, 2001-2002, según enmendada, conocida como
3 "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan" a los
4 efectos de añadir un nuevo capítulo trece (XIII) denominado "Reglamento para la
5 Selección de un Representante Exclusivo de Negociación Colectiva para los Empleados
6 del Municipio de San Juan".
- 7 **POR CUANTO:** La legislación antes mencionada tiene el propósito de hacerle justicia a los
8 empleados y las empleadas del Municipio Autónomo de San Juan, reconociéndoles el
9 derecho a organizarse, estar representados(as) y negociar colectivamente con el
10 Municipio sobre sus condiciones de empleo.

1 **POR CUANTO:** Todo proceso de negociación colectiva debe estar dirigido a promover un
2 mejor ambiente de trabajo que redunde en mejores servicios a la ciudadanía, y que el
3 alcance de la negociación colectiva, así como los beneficios que de ésta puedan
4 derivar los empleados y las empleadas municipales estarán sujetos a las realidades y
5 posibilidades fiscales y presupuestarias del Municipio Autónomo de San Juan.

6 **POR CUANTO:** La Resolución Núm. 43, Serie 2014-2015, aprobada el 20 de septiembre de
7 2014, ordenó a la Comisión de Gobierno, Ética y Asuntos Internos a realizar una
8 evaluación del proceso de negociación colectiva, conocer en qué etapa se encuentra
9 actualmente dicha negociación, y a rendir un informe que incluya sus hallazgos,
10 conclusiones, y recomendaciones.

11 **POR CUANTO:** La recomendación final y conclusión de dicha evaluación es que resulta
12 necesario enmendar la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada,
13 con el propósito de aclarar y añadir algunas disposiciones, para así contribuir a una
14 mejor implantación del “Reglamento para la Selección de un Representante Exclusivo
15 de Negociación Colectiva para los Empleados del Municipio de San Juan”.

16 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
17 **RICO:**

18 **Sección 1ra.:** Enmendar el artículo 13.02 (Definiciones) de la Ordenanza Número 27,
19 Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de
20 Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, para sustituir el inciso (i) con una nueva
21 definición de empleado(a) integrante de un sindicato, de la siguiente manera:

22 “(i) **Empleado(a) integrante de un sindicato:** La persona que trabaja en una de las
23 unidades apropiadas descritas en esta ordenanza y que no haya quedado excluida de una de
24 dichas unidades apropiadas. No se considerará empleado(a) integrante de un sindicato a una
25 persona que, siendo integrante de la unidad apropiada, según descrito anteriormente, optó
26 por no afiliarse al sindicato. Los y las empleados(as) integrantes de un sindicato tendrán
27 derecho exclusivo a participar en los procedimientos internos de su respectivo sindicato y el

derecho exclusivo a la ratificación del convenio al que dicho sindicato llegue con el Municipio Autónomo de San Juan.”

Sección 2da.: Reenumerar los incisos del (i) al (u) del artículo 13.02 (Definiciones) de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, de la siguiente manera:

“(i) **Empleado(a) integrante de un sindicato:** ...

(j) **Empleado(a) a tiempo parcial:** ...

(k) **Endosos o Tarjetas de Autorización:** ...

(l) **Huelga:** ...

(m) **Impasse:** ...

(n) **Municipio:** ...

(o) **Negociación colectiva:** ...

(p) **Negociación de buena fe:** ...

(q) **Organización sindical:** ...

(r) **Periodo de prohibición:** ...

(s) **Principio de mérito:** ...

(t) **Representante exclusivo:** ...

(u) **Supervisor(a):** ...

(v) **Unidad Apropriada:** ...”

Sección 3ra.: Enmendar el artículo 13.08 (Convenio Colectivo), inciso (b) (Alcance) de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, de la siguiente manera:

“Artículo 13.08 Convenio Colectivo

(a) Propósito

...

(b) Alcance

La negociación colectiva cubre salarios, beneficios marginales y los términos y condiciones de empleo. Requiere que las partes se reúnan y negocien de buena fe para negociar un convenio colectivo de trabajo.

1 La obligación de negociar no aplica en cuanto a la misión y política pública del
2 Municipio, su presupuesto, su organización, el número de empleados(as) en total y
3 los números, tipos y grados de empleados(as) asignados(as) a una Unidad
4 Apropiada.

5 Ningún convenio colectivo se puede considerar final y vinculante hasta que sea
6 redactado por escrito y suscrito por el Representante Exclusivo y el Municipio, y
7 haya sido aprobado mediante el voto secreto de la mayoría ~~[de los Empleados~~
8 ~~Cubiertos de la Unidad Apropiada representada por el Representante Exclusivo que~~
9 ~~suscribió el convenio colectivo]~~ de los y las integrantes afiliados(as) al representante
10 exclusivo correspondiente a la unidad apropiada, que participen del proceso de
11 ratificación. Si la mayoría de los y las [E]empleados(as) descritos(as) anteriormente
12 ~~[Cubiertos de la Unidad Apropiada representada por el Representante Exclusivo que~~
13 ~~suscribió el convenio colectivo]~~ no ratifican el mismo, las negociaciones seguirán
14 entre el Municipio y el Representante Exclusivo hasta que alcancen un convenio
15 ratificado por los y las [E]empleados(as) descritos(as) anteriormente ~~[Cubiertos~~
16 ~~miembros del Representante Exclusivo]~~. La publicación del convenio no es un
17 requisito para su validez."

18 **Sección 4ta.:** Enmendar el artículo 13.10 (Derechos de los miembros de una
19 Organización Sindical), de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, para
20 añadir un nuevo inciso (k):

21 **"Artículo 13.10 Derechos de los y las ~~(miembros)~~ integrantes de una Organización**
22 **Sindical**

23 Los derechos mínimos de los y las Empleados(as) Cubiertos(as) ~~(miembros)~~
24 integrantes de una Organización Sindical son los siguientes:

25 (a)...

26 ...

1 (k) El derecho exclusivo a ratificar o no ratificar el convenio colectivo alcanzado entre
2 el sindicato correspondiente y el Municipio Autónomo de San Juan.”

3 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte
4 resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal
5 incompatibilidad.

6 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas
7 unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase
8 inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales
9 efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

10 **Sección 7ma.:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación